



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2038 I 24/12/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 1 - 28.

Modificación del apartado 7.2.
del punto 7 de la Circular
CREFI - 1 - 8, según el texto
vigente en virtud de la
Circular CREFI - 1 - 11

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"1 - Sustituir el texto del apartado 7.2. del punto 7 de la Circular CREFI - 1 - 8 (Comunicación "A" 535 del 21.9.84), según las modificaciones introducidas por la Circular CREFI - 1 - 11 (Comunicación "A" 845 del 6.2.86), reemplazándolo por el siguiente:

"7.2. Queda condicionada a la previa notificación a esta Institución, mediante nota cursada con una antelación de, por lo menos 30 (treinta) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación, la instalación de Cajeros Automáticos en:

7.2.1. Empresas de clientes de entidades financieras, para uso de las propias sociedades y de su personal.

7.2.2. Estaciones terminales ferroviarias, de ómnibus o de subterráneos, aeropuertos, centros comerciales, locales con acceso desde la vía pública adecuados a ese exclusivo fin.

En estos casos, las recurrentes deberán reunir los requisitos establecidos en los puntos 1.1. a 1.10. de este Capítulo. Asimismo, deberán informar cual es la filial de la que dependerá operativamente la unidad automática a instalar y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad correspondientes. En caso de que esta Institución verifique algún incumplimiento a dichos requisitos, la entidad deberá proceder de inmediato al cierre del cajero y se hará pasible de una multa de hasta \$ 50.000."

2 - Los cajeros automáticos a los que se refiere el punto 1. de la presente resolución deberán circunscribir sus actividades estrictamente a las previstas en el apartado 7.3. del punto

- 2 -

7 de la Circular CREFI - 1 - 8, según el texto vigente en virtud de la Circular CREFI - 1 - 11.

- 3 - Toda presentación formulada antes del 5.1.93, se dará por exceptuada del cumplimiento del plazo mínimo de treinta días establecido para la notificación de la fecha de la pertinente habilitación."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodriguez
Supervisor de Autorización de
Entidades Financieras

José Sviderskos
Superintendencia de Entidades
Financieras y Cambiarias